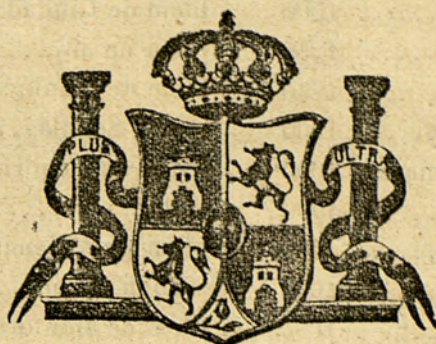


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 7).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar á los Gobernadores de provincia el deber en que están de exigir á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuánto se relaciona con la higiene de la alimentacion, por redundar la falta de celo en grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su art. 72, confía á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en las disposiciones de aquella, como en las del Código penal, hallarán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Ciertamente es que en ellos incurren muchos especuladores, patentizándolo las enfermedades que acarrear las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó proce-

dentos de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinion, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la ley les impone de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se encarezca á los Gobernadores civiles de las provincias que dediquen su preferente atencion á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningun caso la apatía ó abandono de los Ayuntamientos, y previniendo á estos que sin contemplacion de ningun género procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el Boletín oficial los nombres de los adulteradores y sofisticadores, segun la relacion que les remitirán los Alcaldes.

2.º Cuando por su mal estado, ó por la adulteracion los géneros puedan ocasionar daño á la salud, procederán desde luego, con acuerdo de las Juntas locales de Sanidad y previo reconocimiento, á la destruccion de los artículos, entregando inmediatamente á los Tribunales á los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones del Código penal, y teniendo siempre presente

lo dispuesto acerca de alimentacion en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1860 sobre bonificacion é imitacion de vinos naturales con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1879 sobre vinos coloreados con *fuchina*; 16 de Julio de 1878 encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con *trichina*; 19 de Julio de 1883 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880 acerca de la introduccion de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1883 sobre matanza de cerdos y fabricacion de embutidos, con la modificacion hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1831 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se anuncie; 30 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.º Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspeccion de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilacion.

4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, produc-

tos especiales, sofisticaciones y adulteraciones mas arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al examen microscópico la carne de cerdo.

6.º Esta Real orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado, con remision de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la insercion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa Direccion general cuide de que tan importante resolucion sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887. — Leon y Castillo — Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 5.)

DIRECCION GENERAL
DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiendo de proveerse por oposicion y examen en el próximo mes de Enero los destinos de libre nombramiento de Establecimientos penales y cárceles, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, Real orden de 4 de Agosto último y orden de esta Direccion de 24 del actual, y correspondiendo á D. Carlos Aragon y Gonzalez, Aspirante aprobado con el núm. 90 en los ejercicios celebrados en Diciembre de 1882, el cargo de Oficial de contabilidad del penal de esa ciudad, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que viene desempeñando interinamente con el nombre de Furriel D. Francisco Peña: para cumplir lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 13 del corriente, he dispuesto declararles cesante y nombrar á D. Carlos Aragon.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 5.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Direccion publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atencion á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

ESTABLECIMIENTO.	SUELDO. Plas. Cént.
Cárcel Modelo de Madrid.	2500
Idem de Vera, Almería...	2000
Idem de mujeres de Madrid.....	2000
Casa galera de Alcalá....	1500
Penal de id.....	1500
Idem de Baleares.....	1500
Idem de Burgos.....	1500
Idem de Cartagena.....	1500
Idem de Ceuta.....	1500
Idem de Granada.....	1500
Idem de Santoña.....	1500
Idem de San Agustin de Valencia.....	1500
Idem de San Miguel de los Reyes de id.....	1500

Idem de Valladolid.....	1500
Madrid.—Correccional...	1500
Cárcel de Málaga.....	1500
Idem de Cartagena.....	1500
Idem de Barcelona.....	1250
Idem de Valencia.....	1250
Idem de Albacete.....	1000
Idem de Sorbas, Almería.	1000
Idem de Avila.....	1000
Idem de Cuenca.....	1000
Idem de Gerona.....	1000
Idem de Granada.....	1000
Idem de Baza, Granada..	1000
Idem de Guadalajara....	1000
Idem de Baeza, Jaen.....	1000
Idem de Linares, id.....	1000
Idem de Sevilla.....	1000
Idem de Benavente, Zamora.....	1000
Idem de Valladolid.....	998
Idem de Ordenes, Coruña.	995
Idem de Lalin, Pontevedra.	995
Idem de Cazorla, Jaen...	995
Idem de Coruña.....	912'50
Idem de Puente deume, Coruña.....	840
Idem de Don Benito, Badajoz.....	750
Idem de Jerez, Cádiz....	750
Idem de Castellon.....	750
Idem de Infantes, Ciudad Real.....	750
Idem de Negreira, Coruña.	750
Idem de Noya, id.....	750
Idem de Padron, id.....	750
Idem de Huelva.....	750
Idem de Cieza, Murcia...	750
Idem de Utrera, Sevilla...	750
Idem de Puebla de Sanabria, Zamora.....	750
Idem de Toro, id.....	750
Idem de Corcubion, Coruña.....	730
Idem de Redondela, Pontevedra.....	730
Idem de Ferrol, Coruña..	615
Idem de Pontevedra.....	550
Idem de Ordenes, Coruña.	547'50
Idem de Alcaráz, Albacete.	500
Idem de San Clemente, Cuenca.....	500
Idem de Puigcerdá, Gerona.....	500
Idem de Valverde del Camino, Huelva.....	500
Idem de Chantada, Lugo.	500
Idem de Murcia.....	500
Idem de Verín, Orense...	500
Idem de Sepúlveda, Segovia.....	500
Idem de Moron, Sevilla..	500
Idem de Bermillo de Sacyago, Zamora.....	500
Idem de Valdepeñas, Ciudad Real.....	375
Idem de Carballo, Coruña.	375
Idem de Allariz, Orense..	375
Idem de Santa Maria de Nieva, Segovia.....	375
Idem de Cazalla, Sevilla..	375
Idem de Ciudad Real....	350
Idem de id.....	350
Idem de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.....	312'50
Idem de Segorbe, Castellon.....	300
Idem de Valencia de Don Juan, Leon.....	300
Idem de Monforte, Lugo..	300
Idem de Enguera, Valencia.....	300
Idem de Gaucin, Málaga..	275
Idem de Caldas, Pontevedra.....	275
Idem de Burgos.....	262'50
Idem de Chinchilla, Albacete.....	250
Idem de Plasencia, Cáceres.....	250
Idem de Daimiel, Ciudad Real.....	250
Idem de Alora, Málaga...	250
Idem de Ribadavia, Orense.....	250
Idem de Valdeorras, id...	250
Idem de Viana, id.....	250
Idem de Cañiza, Pontevedra.....	250
Idem de La Roda, Albacete.....	240
Idem de Casas-Ibañez, id.	200
Idem de Puente del Arzobispo, Toledo.....	200
Idem de Alberique, Valencia.....	200
Idem de Jarandilla, Cáceres.....	175
Idem de Santa Coloma, Gerona.....	160
Idem de Union, Murcia..	150
Idem de Daroca, Zaragoza.	150
Idem de Sos, id.....	150
Idem de Villafranca, Leon.	125
Idem de Solsona, Lérida..	125
Idem de Valoria la Buena, Valladolid.....	125
Idem de Seo de Urgel, Lérida.....	120
Idem de Leon.....	112'50
Cárcel de Alcira, Valencia	112'50
Idem de Igualada, Barcelona.....	100
Idem de Coria, Cáceres..	100
Idem de Logroño.....	100
Idem de Caravaca, Murcia	100
Idem de Puente de las Caldas, Pontevedra.....	100
Idem de Carlet, Valencia.	100
Idem de Villafranca, Barcelona.....	100
Idem de Yeste, Albacete.	80
Idem de Ponferrada, Leon	80
Idem de Campillos, Málaga.....	80

Idem de La Vecilla, Leon.	75
Idem de Cervera, Lérida.	75
Idem de Sort, id.....	75
Idem de Torrecilla de Calmaderos, Logroño.....	75
Idem de Albaida, Valencia.....	75
Idem de Alcántara, Cáceres.....	50

CAPELLANES.

Penal de Ceuta.....	1500
Idem de Burgos.....	1000
Idem de Ocaña, Toledo..	1000
Idem de Valladolid.....	1000
Idem de San Agustin, Valencia.....	1000
Idem de San Miguel de los Reyes, id.....	1000
Idem de Zaragoza.....	1000
Cárcel de Málaga.....	1000
Idem de Barcelona.....	750
Idem de Burgos.....	750
Idem de Palma, Baleares.	750
Idem de Coruña.....	730
Idem de Lorca, Málaga..	550
Idem de Carballo, Coruña.	547
Idem de Bilbao, Vizcaya.	547'50
Idem de Ferrol, Coruña..	500
Idem de Olot, Gerona...	500
Idem de Caldas, Pontevedra.....	500
Idem de Vigo, id.....	500
Idem de Moron, Sevilla..	457'50
Idem de Verin, Orense..	400
Idem de Cáceres.....	375
Idem de Carmona, Sevilla.	300
Idem de Sanlúcar la Mayor, idem.....	275
Idem de Villafranca, Leon	250
Idem de Ponferrada, id..	250
Idem de Tuy, Pontevedra.	250
Idem de mujeres [de Valencia.....	250
Idem de Marchena, Sevilla	225
Idem de Trujillo, Cáceres	200
Idem de Puigcerdá, Gerona	200
Idem de Figueras, idem..	200
Idem de Segovia.....	200
Idem de Corcubion, Coruña	182'50
Idem de Leon.....	165
Idem de Gaucin, Málaga.	152'50
Idem de Haro, Logroño..	125
Idem de Alora, Málaga..	125
Idem de Celanova, Orense	100
Idem de Estrada, Pontevedra.....	50
Idem de La Vecilla, Leon.	40
Idem de Alcazar, Ciudad-Real.....	25

Lo que se anuncia al público por término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente convocatoria en la Gaceta y en los Boletines oficiales, á los efectos determinados en el citado art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciem-

bre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas plazas presenten sus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto

(De la Gaceta núm. 6.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Sanidad.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del pueblo de Cabia, segun me participa el Alcalde de dicha localidad, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 8 de Enero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Al público, hago saber: que en sumario que en este Juzgado se instruye por testimonio del Actuario que refrenda contra Eugenio Barriocanal Corral, vecino de Quintanavides, y otros, sobre hurto de varios efectos y ropas, entre ellas un pantalon de militar al parecer, de paño azul oscuro, en mediano uso, con las iniciales G. G. R., ignorándose la época en que fué sustraída dicha prenda: por el presente se llama al que se crea dueño del referido pantalon para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en indicado sumario, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 4 de Enero de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Atanasio Miguel Lázaro, vecino de Caba-

ñes de Esgueva, se ha presentado demanda solicitando se incluya á D. Anselmo Cabañes Garcia, D. Antonio Lázaro Gonzalez, D. Benigno Lázaro Cabañes, D. Cándido Cabañes Garcia, D. Dionisio Cilleruelo Ayala, D. Félix Lázaro Gonzalez, D. Francisco Higuero Gonzalez, D. Lorenzo Cabañes Garcia, D. Luis Lázaro Gonzalez, D. Manuel Lázaro Cabañes, D. Nicasio Higuero Gutierrez, D. Simeon Lázaro Gonzalez, D. Valentin de Blas Cabañes y D. Vicente Cilleruelo Baños, vecinos de dicho Cabañes, en las listas del censo electoral correspondientes á la seccion de Tórtoles de Esgueva, á la cual pertenece el referido pueblo de Cabañes, por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 30 de Diciembre de 1886.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Dámaso Abad Valdazo, vecino de Olmedillo, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Lucas Tiel, se le han embargado bienes, que con su tasacion son los siguientes:

Una tierra al pago de la Encina, secano, de cabida 13 áreas 52 centiáreas, tasada en 50 pesetas.

Otra al pago de Tamaron, de cabida 1 hectárea 32 áreas 61 centiáreas, en 400.

Otra al pago de Fuentecojo, de cabida 25 áreas 41 centiáreas, en 100.

Otra al pago de Calderon, de cabida de 18 áreas 78 centiáreas, en 70.

Una viña al pago de la Alajada, de 482 cepas, en 50.

Otra al pago del Carrizal, de 519 cepas, en 35.

Otra de 935 cepas, al mismo pago, sobre un terreno de 35 áreas 60 centiáreas, en 70.

Otra tierra al pago de Valde-sanchuelo, de cabida de 21 áreas 34 centiáreas, en 125.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Olmedillo el dia 20 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arreglas á derecho, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose tambien que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 28 de Diciembre de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas á Gregorio Reyes Barragan, vecino de Hoyales, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre desacato, se le vende la finca siguiente, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion.

Un erial que fué viña, sito en término de esta villa al pago de Duron, que ocupa un terreno de media fanega de sembradura aproximadamente, de tercera calidad, tasado en 11'25 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de la finca expresada pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 26 de Enero próximo venidero y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 31 de Diciembre de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villarcayo.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, y á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que componen el vínculo regular fundado en la villa de Urria con fecha 26 de Enero de 1747 por D. Matias y D. Antonio Diez de Salazar, natural aquel de Urria, y este vecino de la misma, como asimismo á los que componen los otros dos vínculos fundados en la iglesia del pueblo de Salazar por el Lic. D. Juan Perez de Salazar y D. Marin Gomez, Abad que fué del convento de Cervatos, cuya fundacion de este último tuvo lugar en el año de 1741, ambos sobre las fincas que constan deslindadas en los testimonios de posesion presentados en la demanda por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricon, para que dentro del término de dos meses comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador; cuyas vinculaciones ha solicitado dicho Procurador Borricon á nombre de D. Simon Ruiz de Salazar, vecino de Salazar, hijo de D. Andrés Leonardo Ruiz de Salazar, este hijo de D. Manuel Lorenzo Ruiz de Salazar, y este hijo de D. Manuel Ruiz de Salazar, esposo de D.^a Maria Fernandez Espiga; debiendo advertir que D. Pablo Ruiz de Salazar, hijo primogénito de la D.^a Maria, falleció sin que conste dejase descendientes, y D. Julian Ramon Ruiz de Salazar, hijo de D. Manuel Lorenzo, sobrino del D. Pablo, y tio carnal por tanto del solicitante, nació en 11 de Enero de 1786, y ausente desde el principio del siglo se ignora su paradero.

Dado en Villarcayo á 31 de Diciembre de 1886.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Hilarion Rojo.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por el elector de este distrito D. Eleuterio Linares se ha presentado demanda solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de dicho

distrito á D. José Peña Martínez, vecino de esta villa, en razon á reunir los requisitos prevenidos por la ley, mediante pagar la cuota de contribucion que la misma exige.

Por tanto se anuncia tal pretension á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 3 de Enero de 1887. — Francisco Alcalde. — Por mandado de S. Sra. Hilarion Rojo.

Barrios de Bureba.

D. Domingo Barrio, Juez municipal de Barrios de Bureba,

Hago saber: que procedente del Juzgado municipal de Solas de Bureba obran en este autos ejecutivos por cantidad de 60 pesetas 75 céntimos que Santiago Fernandez, vecino que fué de esta, adeuda á D. José Saiz, que lo es de Solas; y para su cumplimiento tengo acordado en providencia de este dia, despues del requerimiento por cédula que la ley previene, proceder al embargo de bienes raices de la propiedad del deudor mediante no poseer muebles ni semovientes, por no residir en esta, habiéndole trabado en la mitad de una casa en la calle Bagera, proindiviso con Juliana Fernandez, tasada en 200 pesetas, habiéndose señalado el dia 10 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana para la venta de referida media casa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial de la provincia, mediante ignorarse el paradero del ejecutado Santiago Fernandez y el de su familia, sin perjuicio de las demás gestiones que practica este Juzgado para averiguar su actual residencia.

Barrios de Bureba 4 de Enero de 1887. — El Juez municipal, Domingo Barrio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legitimios.			No legitimios.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	2	2	1	»	1	3
22	2	2	4	»	»	»	4
23	1	»	1	»	»	»	1
24	2	»	2	1	»	1	3
25	»	1	1	1	»	1	2
26	2	5	7	»	»	»	7
27	»	»	»	»	»	»	»
28	2	2	4	1	»	1	5
29	4	2	6	»	»	»	6
30	1	2	3	»	1	1	4
31	»	1	1	»	»	»	1
	14	17	31	4	1	5	36

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.							Total general.	
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viduas.		
21	1	»	1	2	»	»	1	1	3
22	1	»	»	1	2	»	1	3	4
23	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24	1	»	»	1	2	»	1	3	4
25	2	»	»	2	»	»	»	»	2
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	3	»	»	3	2	»	»	2	5
28	1	»	»	1	2	»	»	2	3
29	1	2	»	3	2	»	»	2	5
30	2	»	1	3	1	»	1	2	5
31	»	1	»	1	2	1	»	3	4
	14	4	2	20	12	3	4	19	39

Burgos 2 de Enero de 1887. — El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez Martinez.

Juzgado municipal de Tordómar.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas al Juez municipal en término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tordómar 2 de Enero de 1887. — El Juez municipal, Luciano Alegría.

Juzgado municipal de Madrigal del Monte.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. El que desee solicitarla, reuniendo las condiciones legales, lo hará en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la inser-

cion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Madrigal del Monte 4 de Enero de 1887. — El Juez municipal, Francisco Barrio.

Alcaldía de Villaldemiro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y enfermos transeuntes; además por las familias acomodadas del pueblo 140 fanegas de trigo de buena calidad y casa para vivir, que serán satisfechas en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villaldemiro 2 de Enero de 1887. — El Alcalde, Eleuterio Carranza.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital militar de Burgos,

Hace saber: que no habiéndose obtenido resultado en la primera convocatoria de proposiciones particulares para la contratacion del lavado de ropas de este Hospital por un año y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, por el presente se convoca á una segunda, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 19 de Febrero próximo, bajo las mismas condiciones que han servido para la primera y que desde esta fecha se hallan de manifiesto. El pliego de precios límites lo estará con ocho dias de antelacion al de la convocatoria.

Burgos 4 de Enero de 1887. — José Miguel.

Ropas que aproximadamente han de lavarse al año.

Cabezales 281.
Camisas 9710.
Cubre-camas 662.
Capotes 144.
Delantales 191.
Fundas 9296.
Gorros 220.
Mantas 405.
Manteles 142.
Sábanas 13849.

Servilletas 8652.

Telas de colchon 211.

Id. de jergon 274.

Tohallas 495.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula núm....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para contratar por un año y un mes si conviniera á la Administracion militar el lavado de ropas de este Hospital militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes, acompañando en garantía el correspondiente talon de depósito.

Por el lavado de cada cabezal (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por id. de cada camisa, (id).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en venta.

A voluntad de sus dueños se venden varias fincas rústicas en el pueblo de Melgar de Yuso (provincia de Palencia).

Los que deseen su adquisicion pueden dirigirse á D. José Luis Artacho Barona, Puebla, 27, 2.º, derecha, Burgos. 1—3

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas, sitas en jurisdiccion de Burgos, Quintanilleja, Las Celadas, Barrios de Bureba, Belorado, Cerezo de Riotiron, Tosantos, Villambistia y Santa Maria Rivarredonda.

Los que deseen su adquisicion ya de todas ellas, ya de las de cada jurisdiccion, pueden dirigirse á Francisco Aparicio Mendoza, vecino de Burgos, quien les enterará de las condiciones de la venta. 18—20

Almacen de curtidos.

Bajo la razon de Felipe Divildos queda abierto al público este nuevo Establecimiento, calle de Laincalvo, núm. 10, frente á la fonda del Norte.

Las personas que gusten honorarle con su asistencia encontrarán en él un surtido completo de géneros para zapateros y guarnicioneros, todos de primera calidad. 1—6